



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0076/2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 15 de abril de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, que amplía el plazo de la cuarentena total dispuesta por el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, establece como atribución de la SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS (hoy AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS - AEMP), Regular los actos de las personas individuales o colectivas, privadas o públicas que produzcan, comercialicen o de cualquier forma o manera realicen actos relacionados con la puesta de bienes y la prestación de servicios en los mercados, coordinando sus acciones, cuando corresponda con las Superintendencias Sectoriales (hoy MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL - MDPyEP).

Que mediante Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresa y el Registro de Comercio.

Que el inciso c) del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece como atribución del MDPyEP fiscalizar, controlar, supervisar y vigilar la gestión y el cumplimiento de competencias y atribuciones de la AEMP.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de COVID-19 y otros eventos adversos.

Que a efecto de evitar que la situación se agrave, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo





el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del COVID-19.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, establece que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia deberán permanecer en sus domicilios a partir de las 17.00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.

Que el parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera señala: "*Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos*".

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara cuarentena contra el contagio y propagación del COVID-19.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas contra el contagio y propagación del COVID-19, con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

Que en ese contexto, ante las medidas de prevención y contención asumidas por el actual gobierno, mediante los precitados Decretos Supremos, diferentes Entidades Territoriales Autónomas, Municipios, Instituciones y Entidades entre otros, han dispuesto medidas adicionales a fin de salvaguardar la salud de sus funcionarios y la población en general, ante la amenaza de esta pandemia, entre tales medidas podemos citar las cuarentenas, suspensión de servicios de transporte interdepartamentales e interprovinciales, reducción de horarios de atención, que evidentemente afectan al normal desarrollo de las actividades inherentes a las funciones de las entidades y dependencias de ésta Cartera de Estado.

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo expuesto, precautelando el cumplimiento de plazos que atingen al Derecho Administrativo Sancionador (Procesos Administrativos





Sancionadores, Procesos de Fiscalización), Procesos Administrativos en General y sus correspondientes Recursos Ulteriores, cuya naturaleza es perentoria e improrrogable, salvo impedimentos emergentes de fuerza mayor o caso fortuito, corresponde realizar un análisis conforme a los principios del Derecho Administrativo referido *ut supra*, a fin de proteger derechos y principios constitucionales como ser la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Que ante la ausencia de norma expresa sobre la suspensión del cómputo de plazos en materia administrativa y en aplicación del principio Pro Homine, corresponde considerar lo establecido en la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil, cuyo Artículo 95 es relativo a impedimentos por justa causa (hecho fortuito o fuerza mayor).

Que en ese contexto, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0060.2020 de 18 de marzo de 2020, dispuso suspender los plazos en los procesos administrativos sancionadores, procesos de fiscalización, sus correspondientes recursos ulteriores y otros trámites administrativos sustanciados por y ante la AEMP; asimismo dispuso suspender los plazos en los recursos ulteriores producto de los procesos sancionatorios y de fiscalización emitidos por la AEMP y otros trámites administrativos sustanciados por y ante el MDPyEP en el ámbito de sus competencias, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive; plazos cuya suspensión fue ampliada mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0066.2020 de 27 de marzo de 2020, hasta el 15 de abril de 2020 inclusive.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – AMPLIAR la suspensión procesos y plazos establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0060.2020 de 18 de marzo de 2020, hasta que la cuarentena a nivel nacional se levante y se reanuden las actividades en el Estado Boliviano.





SEGUNDO. – Esta Cartera de Estado emitirá Resolución expresa y motivada, la cual dispondrá la reanudación de los procesos y plazos administrativos.
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

